# REGLAMENTO DE DISTRIBUCIÓN DE DERECHOS DE COMUNICACIÓN AL PÚBLICO DE FONOGRAMAS COMERCIALES



**CÁMARA ARGENTINA DE PRODUCTORES DE FONOGRAMAS Y VIDEOGRAMAS**www.capif.org.ar





Cámara Argentina de Productores de Fonogramas y Videogramas Vigencia: 01. 07. 20

#### 1. Generalidades del reglamento de distribución

#### 1.1. Objeto

El presente reglamento tiene por objeto establecer las pautas de procedimiento para la distribución de los derechos de comunicación al público de fonogramas comerciales gestionados por CAPIF en todo el territorio de la República Argentina, por intermedio de AADI CAPIF ACR, entre los productores de fonogramas nacionales y extranjeros titulares de esos derechos.

Este documento de carácter técnico contiene las normas, reglas, presunciones y consideraciones que se aplican para las operaciones de distribución individual de los derechos de comunicación al público a cada uno de los productores de fonogramas titulares de derechos que representa CAPIF de acuerdo con las disposiciones legales argentinas.

A los fines de cumplir con su mandato legal como entidad de gestión colectiva que representa a los productores de fonogramas nacionales y extranjeros que editan sus fonogramas en el país, CAPIF tiene como objetivo primordial realizar la más transparente, justa, eficaz y adecuada distribución y liquidación del derecho de comunicación al público.

#### 1.2. Vigencia

Las pautas establecidas en este reglamento entrarán en vigencia y serán aplicables a partir de la liquidación anual, y sus anticipos, correspondientes al ejercicio julio 2020-junio 2021 y subsiguientes, hasta una nueva modificación del presente reglamento de conformidad con lo establecido en el estatuto de CAPIF.

## 1.3. Derechos y obligaciones de los productores de fonogramas titulares de derechos representados por CAPIF

Los productores de fonogramas comerciales representados por CAPIF a los fines de la recaudación, distribución y liquidación de los derechos de comunicación al público de fonogramas comerciales en el territorio argentino, deberán cumplir con los siguientes derechos y obligaciones:

- Conocer y acatar y cumplir el presente Reglamento de distribución
- Informar y mantener actualizados sus datos en el sistema de Gestión Integral de Trámites (en adelante "sistema GIT"), debiendo registrar y comunicar cualquier cambio de domicilio, datos de contacto y/o cuenta bancaria.
- Presentar en tiempo y forma la documentación requerida a los fines de la distribución de derechos.
- Notificar en tiempo y forma, y por escrito los contratos celebrados en que funden sus derechos para la percepción del derecho de comunicación al público de fonogramas comerciales que liquida CAPIF. Se deberá indicar fecha y lugar de otorgamiento, nombre y domicilio de los licenciantes, repertorio comprendido en la licencia, su alcance territorial y duración.
- Declarar el repertorio en el sistema GIT e informar las modificaciones en su titularidad.
- Percibir los derechos económicos que les corresponda según las normas de reparto de derechos aprobadas por la Entidad.
- Aprobar la liquidación y los adelantos.

### 1.4. Carácter de las declaraciones juradas presentadas ante CAPIF. Lugar y forma de presentación. Facultad de CAPIF de requerir información adicional.

Toda la información requerida e ingresada al sistema para acreditar la titularidad de derechos de comunicación al público de fonogramas comerciales tiene el carácter de declaración jurada y por lo tanto se deben completar obligatoriamente todos y cada uno de los campos, sin omitir, ni falsear dato alguno, siendo fiel expresión de la verdad. Quienes falsearan la información suministrada podrán ser pasibles de las penalidades previstas en el ordenamiento legal vigente.

La información se deberá presentar únicamente a través del sistema GIT accesible en <a href="www.capif.org.ar/git">www.capif.org.ar/git</a>. Cada productor deberá darse de alta en el sistema a fin de contar con su usuario y contraseña personal se otorgado por CAPIF. Solo se podrá acceder al sistema GIT a través del nombre de usuario y contraseña asignada individualmente, los que deberán ser tratados como información confidencial y no deberán ser revelados a terceros.

Los datos ingresados al I sistema, junto con la documentación acompañada, serán asignados con número de trámite, analizados y convalidados por las áreas competentes a los fines de la liquidación de los derechos. El pago se encuentra sujeto a la acreditación de la titularidad de derechos de comunicación al público del repertorio representado por parte del solicitante. CAPIF se reserva el derecho de solicitar toda otra documentación adicional a la presentada por el productor de fonogramas que considere necesaria para la resolución del trámite en el menor tiempo posible.

#### 1.5. Reglas para la resolución de conflictos sobre titularidad de fonogramas

En los casos de conflicto entre el productor originario y el licenciatario o casos similares, CAPIF liquidará los derechos correspondientes de acuerdo a la documentación que le haya sido presentada para acreditar uno (derechos del productor originario) u otro extremo (derechos del productor derivado). En caso de duda se liquidará a favor del productor de fonogramas originario, sin perjuicio de las acciones judiciales y cautelares que eventualmente debieran aplicarse para su solución.

El productor de fonogramas originario, sea este nacional o extranjero, es el primer legitimado para el cobro de los derechos de comunicación al público en la República Argentina.

La presunción se aplica salvo que un tercero acredite fehacientemente que tales facultades y derechos le han sido cedidos eficazmente a su favor. En ese caso, CAPIF informará de tal situación al productor de fonogramas originario (cuando este tenga domicilio conocido en la República Argentina y se encuentre dado de alta en el sistema GIT), quien deberá expedirse en un plazo de quince (15) días sobre la veracidad y vigencia de la cesión de derechos invocada por el tercero. En caso contrario, cuando el productor originario no tenga sede comercial o representación en Argentina o no se encontrara dado de alta en el sistema GIT, aplicará directamente las cesiones correspondientes y realizará los pagos.

Sin embargo, respecto de los pagos correspondientes a la recaudación distribuida por el criterio de participación en el mercado de ventas físicas que pudieran corresponder a productores de fonogramas con domicilio en el extranjero, se aplicará la presunción que indica que se liquidarán los derechos correspondientes a quien realice en la República Argentina la edición de los fonogramas en formato físico, salvo prueba en contrario que acredite una titularidad diferente.

#### 1.6. Reserva de importes

CAPIF se reserva el derecho de diferir y reservar el pago de la liquidación sobre el repertorio cuya titularidad de los derechos de comunicación al público se encuentre en conflicto hasta que se acredite su resolución por vía judicial o extrajudicial.

Las gerencias de Administración y Distribución y de Legales de CAPIF establecerán las pautas que reglan el proceso de resolución de conflictos de titularidad de repertorio.

# 2. Consideraciones sobre el repertorio involucrado en la distribución de derechos de comunicación al público de fonogramas comerciales

#### 2.1. Repertorio general. Fonogramas comerciales

Se encuentran sujetos a las operaciones de distribución y liquidación los derechos de comunicación al público de fonogramas comerciales, entendiéndose por tal toda fijación exclusivamente sonora de los sonidos de una ejecución musical o de otros sonidos destinados a su reproducción y distribución comercial.

#### 2.2. Repertorio especial.

Se consideran repertorios especiales aquellos cuya creación y/o utilización refieren a usos específicos, como se detalla a continuación.

CAPIF asignará la calidad de productores de fonogramas de usos específicos cuando más del sesenta por ciento (60 %) de su catálogo tenga un perfil específicamente vinculado a usos específicos, como ser la temática religiosa o para la realización de actividad física.

Sin perjuicio de ello, para la liquidación de market share, si el productor declarara o CAPIF identificara repertorios especiales de uso específico los mismos serán considerados para el reparto del uso específico sin importar el carácter del productor.

Los repertorios especiales participan de la distribución por participación en la difusión de medios (airplay) y por uso real pero no participan de la distribución participación en el mercado de ventas (market share), sino que se encuentran sujetos a una distribución especial tal como se indica en el apartado 4.5.

#### 2.2.1. Repertorio religioso

Se entiende por repertorio religioso, a aquellos son los fonogramas relacionados con alguna religión o creencia religiosa, sea del tipo que sea. La música religiosa comprende –pero no se limita– la música cristiana, entendiendo por tal aquella dedicada a Jesucristo, que abarca una diversidad de estilos (rock, pop, alternativo, folklore, etc.) y cuyo contenido o motivación es principalmente la fe cristiana que profesa, respeta y predica mensajes basados en la divinidad de Dios y la vida de su hijo, Jesús, entre otros motivos.

Asimismo se incluye como repertorio religioso a los fonogramas dedicados a la práctica de yoga, mantras, reiki, meditación trascendental y similares.

El sello que considerara que no le corresponde tal calidad podrá presentar las pruebas correspondientes ante CAPIF a los fines de demostrar que no cumple con las condiciones establecidas en el presente documento para ser calificado como religioso.

#### 2.2.2. Repertorio música para gimnasios

El repertorio de música para gimnasios comprende a aquellos fonogramas destinados a ser utilizados para el entrenamiento físico en gimnasios.

El sello que considerara que no le corresponde tal calidad podrá presentar las pruebas correspondientes ante CAPIF a los fines de demostrar que no cumple con las condiciones establecidas en el presente documento para ser calificado como música para gimnasios.

#### 2.2.3. Cortinas

Se entiende por "cortina" a los fonogramas que se utilizan en forma intercalada para marcar las diferentes partes de una emisión y/o para distinguir las unas de las otras. Las pasadas de un fonograma se clasificarán como cortina cuando se encuentre en alguna de las categorías que a continuación se detallan:

Fonogramas cuya letra se identifiquen en forma inequívoca con un programa o medio de comunicación con miras a su promoción.

Fonogramas realizados con el propósito principal de ser utilizados como cortina de apertura y/o cierre de un programa y/o señal, como separador de un segmento dentro de un programa y/o señal o como propaganda institucional de un programa y/o señal.

- Fonogramas que sean utilizados mayoritariamente como cortina de apertura y cierre de un programa y/o señal, como separador de un segmento dentro de un programa y/o señal, como propaganda institucional de un programa y/o señal o bien música incidental o de librería. Se entiende que son utilizados mayoritariamente con ese fin si ello ocurre en al menos el 90% de las pasadas identificadas en un período. Para el caso, la totalidad de las pasadas identificadas serán consideradas como cortinas. Dicha diferenciación y cómputo de porcentaje se podrá realizar a nivel general o de un medio de comunicación en particular.
- Para la realización de las distribuciones se considera a las cortinas con los siguientes tratamientos
- Cortinas de radio: son considerados solo en la distribución por uso real del dinero sujeto a distribución por cada radio monitoreada.
- Cortinas de TV abierta: son considerados solo en la distribución de uso real del dinero abonado por cada canal monitoreado y en la distribución de lo recaudado por cableoperadoras.
- Cortinas de TV por cable: son considerados solo en la distribución de lo recaudado por cableoperadoras. En todos los casos, se otorgará a las pasadas de cortinas un crédito correspondiente al 10% de una pasada.

#### 2.3. Repertorio Excluido de la distribución

#### 2.3.1. Distribución por participación en las ventas (market share)

#### 2.3.1.1. Ediciones de DVD y digitales

A los fines de la composición del mercado legal de fonogramas comerciales involucrados en este proceso, se excluyen los pagos de aranceles a entidades autorales por obras audiovisuales (fabricación y duplicación en formato DVD).

Asimismo, se excluyen los pagos fonomecánicos por la edición de fonogramas editados sin soporte físico. Esta exclusión comprende los pagos de derechos fonomecánicos correspondientes a:

- Videoclips.
- Full tracks, true tones, mastertones y ringtones, ya sea por servicios de Internet o de telefonía celular.

#### 2.3.1.2. Ediciones de distribución gratuita

A los fines de la composición del mercado legal de fonogramas comerciales involucrados en este proceso de distribución (sistema de market share), se excluyen los pagos de derechos fonomecánicos a entidades autorales por ediciones de distribución gratuita.

Corresponden a esta categoría los productos que son distribuidos al público sin costo directo para el público, que lo recibe de manera gratuita. A modo de ejemplo, pero no limitado a ello, se mencionan los productos que se entregan de manera gratuita al público que adquirió una entrada para asistir o que asistió a un recital, como regalo con la compra de otro producto, presentes empresariales, regalos para empleados, entre otros.

#### 2.3.1.3. Ediciones premium o especiales

A los fines de la composición del mercado legal de fonogramas comerciales involucrados en este proceso, se excluyen los pagos de derechos fonomecánicos a entidades autorales por ediciones premium o especiales.

Corresponden a la categoría de productos premium aquellos que sean:

- producidos especialmente (es decir, no ofrecidos como parte del catálogo estándar de la discográfica) para una compañía ajena al sector de la venta/distribución de música grabada;
- valuados especialmente para una promoción/campaña en particular
- cuando la venta es unilateral (no se acepta ningún tipo de devolución).

Por mencionar algunos ejemplos de productos premium, se incluyen los contratos de inclusión de productos musicales en medios gráficos (por ejemplo: colecciones y álbumes distribuidos por vías no tradicionales, como kioscos de diarios y revistas) y campañas especiales con minoristas ajenos al sector de la producción musical.

#### 2.3.2. Distribución por participation en la difusion (airplay) y uso real:

#### 2.3.2.1. Publicidades

A los fines del presente se entiende por publicidad la comunicación comercial utilizada para la presentación, promoción y divulgación de anuncios referentes a productos, bienes o servicios, pagada por un patrocinador o agencia, y difundida por los medios de comunicación, con el objetivo de informar y persuadir al público espectador de ejecutar una acción de consumo.

Cualquier publicidad, sea de audio o audiovisual, incluya o no fonograma (y, en este caso, sean fonogramas preexistentes al anuncio o realizados al efecto), queda excluida, a los fines de la distribución, de derechos de comunicación al público de fonogramas comerciales.

A los efectos de la liquidación de derechos se clasificará las pasadas de un fonograma como "Publicidad" cuando se encuentre en las algunas de las categorías a continuación:

- Fonogramas producidas especialmente para una publicidad que incluya una letra que se identifique en forma inequívoca con una marca, denominación comercial, producto o servicio.
- Fonogramas pre-existentes que se encuentren sincronizados en la publicidad de un producto, servicio, marca o denominación comercial.

Si CAPIF pudiera detectar un uso del fonograma que no corresponda al uso publicitario antes descripto, el mismo no será considerado como publicidad y recibirá distribución de derechos.

#### 2.3.2.2. Difusiones incluidas en anuncios previstos por ley

Quedan excluidas de la distribución de derechos de comunicación al público de fonogramas comerciales aquellas difusiones que realicen los medios de comunicación en cumplimiento de una obligación legal, como ocurre con la Ley 26.552 de Servicios de Comunicación Audiovisuales y su decreto reglamentario, que establece los siguientes anuncios obligatorios:

Aviso de inicio y fin del horario apto para todo público

Asimismo, el art. 68 del decreto reglamentario N°1225/10 establece que al inicio del horario establecido como apto para todo público y a su finalización deberán emitirse claramente, en forma escrita y oral, las leyendas a partir de este momento comienza el horario apto para todo el público y a partir de este momento finaliza el horario apto para todo público, respectivamente.

Himno nacional argentino

La Ley 25.636 dispone que todas las radiodifusoras y cadenas de televisión nacionales que hayan obtenido su correspondiente licencia comiencen sus emisiones con la transmisión del Himno Nacional Argentino a partir de la cero (0) hora del nuevo día, en aquellas cadenas que operen en forma continuada las 24 horas.

• Temas difundidos en horarios fuera de programación general: señal de ajuste o prueba.

#### 2.4. Derechos de comunicación al Público de Fonogramas en Dominio Público

Los derechos de comunicación al público que CAPIF distribuye son aquellos percibidos por fonogramas comerciales que no se encuentren en el dominio público.

Al respecto, según el texto legal vigente de la Ley 11.723 un fonograma se encuentra en el dominio público luego de transcurrido el plazo de SETENTA (70) años contados a partir del 1.º de enero del año siguiente al de su publicación (art. 5 bis, Ley 11.723). Mientras que para las obras musicales se establece que entran al dominio público luego de transcurrido el plazo de SETENTA años a contar desde el 1.º de enero del año siguiente a la muerte de su autor.

#### 3. Proceso de recaudación

La distribución y liquidación de los derechos de comunicación al público que realiza CAPIF tiene como fuente la gestión de recaudación que a nivel nacional realiza AADI CAPIF ACR que representa a los artistas intérpretes y a los productores de fonogramas, tanto nacionales como extranjeros, en la percepción y administración de los derechos correspondientes por la ejecución pública de fonogramas. AADI CAPIF ACR está integrada por Asociación Argentina de Intérpretes (AADI) y CAPIF.

AADI CAPIF ACR remite mensualmente a CAPIF la recaudación neta, que en porcentaje le corresponde la que resulta de deducir al total de las sumas recaudadas por derechos de comunicación al público de fonogramas e interpretaciones comerciales (recaudación Bruta de AADI CAPIF ACR) los gastos administrativos de gestión y el porcentaje correspondiente al FNA.

Junto con los importes correspondientes al período, AADI CAPIF ACR remite un informe a CAPIF detallando la información de recaudación. Tal reporte será archivado en formato digital bajo supervisión de la Gerencia de Administración y Distribución de CAPIF.

#### 4. Proceso de distribución

#### 4.1. Generalidades

El sistema de distribución aplicado por CAPIF a los fines de distribuir los derechos de comunicación al público de fonogramas comerciales es un sistema mixto que aplica diferentes criterios de distribución de acuerdo a la fuente de ingresos (rubros) de tales derechos, a saber:

#### **Reparto General**

- Participación en el mercado de ventas de soportes físicos (market share de ventas).
- Participación en la difusión de medios de comunicación (airplay).
- Uso real (información de repertorio efectivamente utilizado por usuarios que realizan pagos en los mismos períodos).

#### Reparto Especial

- Reparto usos especiales. Música religiosa. Los ingresos informados por AADI CAPIF provenientes de usos especiales en ámbitos y eventos religiosos se distribuyen solo entre los productores de fonogramas de música religiosa y aquellos productores que sin serlo hayan realizado producciones que deban ser consideradas en este repertorio en este último caso se considerará solo el importe correspondiente a dichas producciones, de repertorio religioso según lo mencionado previamente. Se excluye de este reparto la recaudación de medios de comunicación que difundan principalmente contenido religioso. Dicha recaudación será distribuida por los métodos de reparto general de airplay y uso real.
- Reparto usos especiales. Música para gimnasios. Los ingresos informados por AADI CAPIF provenientes
  de usos especiales en gimnasios se distribuyen entre los productores de fonogramas de música para
  gimnasios, aquellos productores que sin serlo hayan realizado producciones que deban ser consideradas en este repertorio por el importe correspondiente a dichas producciones, según lo mencionado
  previamente, y los productores de fonogramas en general (cuyos repertorios sean utilizados en dichos
  ámbitos). Si no existieran productores identificados en el período, o fueran poco significativos, el reparto
  de este rubro de recaudación se realizará con el criterio del rubro comercios en general.

#### 4.1.1. Base de Cálculo

Como fuera mencionado en el punto anterior, CAPIF aplica un método mixto de reparto de los derechos de comunicación al público de fonogramas por el cual la recaudación neta que CAPIF recibe de AADI CAPIF ACR (excepto la que corresponda a repartos especiales) se segmenta en varias categorías, a saber:

- Radios y canales de televisión abierta monitoreados por CAPIF: la distribución se realiza mediante el criterio de uso real tomando como base las pasadas computables de fonogramas en cada uno de dichos medios.
- Radios no monitoreadas por CAPIF: la distribución se realiza mediante el criterio de participación en la difusión en medios (airplay) tomando como base las pasadas computables de fonogramas de la muestra de radios monitoreadas. Cada pasada se ponderará de acuerdo a su peso relativo.
- Canales de televisión abierta no monitoreados por CAPIF: la distribución se realiza mediante el criterio de participación en la difusión en medios (airplay) tomando como base las pasadas computables de fonogramas de la muestra de radios y canales de televisión abierta monitoreados. Cada pasada se ponderará de acuerdo a su peso relativo.
- Canales de televisión por cable monitoreados o no por CAPIF y proveedores de música ambiental: la distribución se realiza mediante el criterio de la participación en la difusión en medios (airplay) tomando como base las pasadas computables de fonogramas de la muestra de radios, canales de televisión abierta y de cable monitoreados. Cada pasada se ponderará de acuerdo a su peso relativo.
- Fiestas con baile; exposición, feria, doma con entretenimiento con baile con espectáculo y festivales y peñas: la distribución se realiza mediante el criterio de participación en el mercado de ventas físicas (market share).
- Restantes rubros de recaudación: la distribución se realiza por uso real. En caso de no disponer de información fehaciente, se podrá utilizar como sucedáneo el reparto mediante el criterio de difusión en medios (airplay) tomando como base las pasadas computables de fonogramas de la muestra de radios, canales de televisión abierta y de cable monitoreados. Cada pasada se ponderará de acuerdo a su peso relativo.

#### 4.1.2. Lugares abiertos

El ingreso de radios no monitoreadas se dividirá en partes iguales para todas las radios monitoreadas, el de canales de TV abierta no monitoreadas se dividirá en partes iguales para todos los canales de TV abierta monitoreados, el de canales de cable se dividirá en partes iguales para todos los canales de TV (cable y abierta) monitereados y el ingreso de lugares abiertos que no se distribuyen por uso real se dividirá en partes iguales para todos los medios de comunicación monitoreados. Para calcular el valor de pasada de cada medio, al importe base se sumará el importe abonado por cada medio. Dicho resultado se proporcionará al importe sujeto a distribución. El resultante para cada medio monitoreado se dividirá por las pasadas totales de ese medio.

- Repertorio de uso religioso: La recaudación se distribuye sólo entre los titulares de derechos de este segmento aplicando el método de reparto de participación en el mercado de ventas físicas (market share).
- Repertorio de gimnasios: La distribución se realiza entre los titulares de derechos de este segmento en conjunto con los restantes productores aplicando el método de reparto de participación en el mercado de ventas físicas (market share). Las ventas de este repertorio, en cambio, se excluyen de la distribución general.

#### 4.1.3. Ponderación del peso relativo

La ponderación del peso relativo se implementará del siguiente modo:

- Radios no monitoreadas: El ingreso de radios no monitoreados se dividirá en partes iguales para todas las radios monitoreadas. Para calcular el valor de pasada de cada radio, al importe base antes mencionado se le adicionará el importe abonado por cada radio. Dicho resultado se proporcionará al importe sujeto a distribución. El resultante para cada medio monitoreado se dividirá por las pasadas totales de ese medio.
- TV Abierta: El ingreso de radios no monitoreados se dividirá en partes iguales para todas las radios monitoreadas y el de canales de TV abierta no monitoreados se dividirá en partes iguales para todos los canales de TV abierta monitoreados. Para calcular el valor de pasada de cada medio, al importe base se sumará el importe abonado por cada medio. Dicho resultado se proporcionará al importe sujeto a distribución. El resultante para cada medio monitoreado se dividirá por las pasadas totales de ese medio.
- TV por cable: El ingreso de radios no monitoreados se dividirá en partes iguales para todas las radios monitoreadas, el de canales de TV abierta no monitoreados se dividirá en partes iguales para todos los canales de TV abierta monitoreados y el de canales de cable se dividirá en partes iguales para todos los canales de TV (cable y abierta) monitoreados. Para calcular el valor de pasada de cada medio, al importe base se sumará el importe abonado por cada medio. Dicho resultado se proporcionará al importe sujeto a distribución. El resultante para cada medio monitoreado se dividirá por las pasadas totales de ese medio.

La cantidad de pasadas tomará en consideración las premisas indicadas en 2.2.3. sobre el cómputo de créditos de cortinas.

#### 4.1.4. Gasto Administrativo

Se establece que el costo administrativo de CAPIF por la gestión de derechos de comunicación a público es del once y medio porciento (11,5%) de la recaudación neta recibida de AADI CAPIF ACR, porcentaje que se deduce directamente de los montos rendidos a esta entidad y en el cual quedan comprendidos tanto los socios, como los no socios, pudiendo ser modificado ese porcentaje por la Comisión Directiva.

El mencionado 11,5% se imputa internamente de la siguiente forma: el 10,5% es destinado a cubrir gastos del ejercicio, mientras que el 1,0% restante se destina a un fondo especial de reserva.

#### 4.1.5. Período de la liquidación de derechos

La liquidación de market share y repartos especiales es anual y corresponde al ejercicio fiscal de CAPIF, que abarca un período de doce meses con inicio en el mes de julio de un año hasta el mes de junio del año siguiente, y se considera comprendida dentro del ejercicio toda la recaudación liquidada por AADI CAPIF ACR durante dicho período.

La liquidación de airplay y uso real es semestral y corresponde a los períodos enero a junio y julio a diciembre. Se considera comprendida dentro de cada corte semestral toda la recaudación liquidada por AADI CAPIF ACR durante dicho período.

#### 4.1.6. Documentación requerida a los fines de acreditar la titularidad de derechos de comunicación al público

A los fines de realizar el pago individual de derechos de comunicación al público de fonogramas comerciales, CAPIF podrá ejercer sus facultades de revisión y control, a prima facie, sobre la acreditación de titularidad de derechos de comunicación al público de los productores de fonogramas sobre determinado fonograma o repertorio comercial, en el territorio argentino.

La Gerencia de Administración y Distribución queda autorizada a aprobar, revisar y publicar en www.capif. org.ar la documentación requerida y actualizada para la presentación de trámites y la forma en que se presentará el trámite.

#### 1.1.1. **4.1.7**. Titularidad

Los titulares originarios pueden actuar ante CAPIF directamente o por intermedio de un representante designado para su actuación en la República Argentina. En caso de cotitularidad se necesita el consentimiento de la totalidad de los cotitulares para el ejercicio de sus derechos, debiendo actuar ante CAPIF de manera conjunta, ya sea por la presentación de todas las partes o solo de una de ellas, con la debida autorización de los restantes titulares.

En caso de que existiere cotitularidad sobre un álbum o fonograma, se presume que a cada uno de los productores de fonogramas cotitulares le corresponde por partes iguales la liquidación de derechos de comunicación al público. Esto rige excepto que los productores indicaran otra proporción mediante declaración por escrito con firmas certificadas de todos los titulares.

Para acreditar efectivamente ante CAPIF la calidad de titular licenciado para el cobro y gestión de derechos de comunicación al público de fonogramas de terceros, el productor de fonogramas deberá indicar tal situación cuando declare el repertorio en el sistema GIT. CAPIF podrá solicitar al productor que presente la documentación de la cual surja explícitamente la autorización del productor originario que lo faculta de percibir las liquidaciones correspondientes.

La mera existencia de contratos de licencia de producción, distribución y/o comercialización sobre fonogramas para el territorio de la República Argentina a favor de un productor de fonogramas no da derecho en sí mismo a representar al licenciante ni al repertorio incluido para el cobro de los derechos de comunicación al público ante CAPIF, siendo necesario que expresamente se establezca esta cláusula con carácter de exclusividad para acreditar la titularidad derivada.

Los titulares derivados de derechos de comunicación al público de fonogramas comerciales para su ejercicio en Argentina deben acreditar, para el ejercicio de ese derecho, la existencia a su favor de los derechos de comunicación al público por parte del titular originario o, en su defecto, la existencia de las circunstancias que hacen nacer presunciones iuris tantum (que admiten prueba en contrario) a su favor, establecidas en el presente documento.

A los fines de informar la existencia del contrato de licencia y en consecuencia la autorización del productor de fonogramas licenciado a percibir los derechos de comunicación al público de fonogramas comerciales, el productor de fonogramas licenciado debe presentar y declarar a CAPIF el repertorio involucrado indicando como productor originario al licenciante y asentando las fechas de vigencia y alcance territorial del contrato.

A los fines de la liquidación de los derechos de comunicación al público por el criterio de participación en el mercado de ventas físicas, CAPIF podrá aplicar la presunción de titularidad de los derechos de comunicación al público a favor de la persona física o jurídica que edite los fonogramas en formato físico y que acredite haber realizado el pago de derechos fonomecánicos ante la entidad autoral.

En los casos en que no se acredite con documentación y con datos del productor de fonogramas originario, quedará a criterio de CAPIF aplicar o no las supuestas cesiones correspondientes a los derechos de comunicación al público provenientes de medios de comunicación y/o las presunciones establecidas en este reglamento.

A los fines de la distribución de derechos, se considera que el productor de fonogramas licenciado tiene derecho a percibir los derechos de comunicación al público sobre el repertorio licenciado a partir del ejercicio fiscal en curso a la fecha de la efectiva presentación de la licencia, momento en que CAPIF toma conocimiento de su existencia, y para los períodos posteriores alcanzados por la vigencia del contrato de licencia. Con respecto a los períodos anteriores, podrá percibir los derechos que no hayan sido abonados que se detallen en la cuenta corriente del productor originario.

Los acuerdos de distribución entre dos sellos que involucren la fabricación, distribución y venta de producto físico en la República Argentina respecto de fonogramas comerciales serán considerados a los fines de la liquidación de los derechos de comunicación al público como vinculados, salvo que el sello distribuido manifieste ante CAPIF su voluntad en contrario, en cuyo caso se le liquidarán los derechos correspondientes en forma directa al titular originario.

# 4.2. Distribución de la recaudación de derechos de ejecución al público de fonogramas comerciales por la participación en el mercado de Ventas (market share de venta)

La participación en el mercado de ventas físicas de fonogramas comerciales es el procedimiento establecido para la distribución de los derechos de comunicación al público de fonogramas comerciales a través del cual se pondera anualmente la participación en el mercado de las ventas de soportes fonográficos editados en el país y se aplica dicho porcentaje analógicamente a aquella distribución. Dicha información es reportada por la Sociedad Argentina de Autores y Compositores (SADAIC), la cual se consolida temporalmente en un período de doce meses, comprendido entre el mes de julio de un año y junio del otro, denominado en adelante ejercicio fiscal.

A los fines del proceso de la distribución, se tendrá como base el universo de pagos realizados por los productores de fonogramas a SADAIC, única entidad representativa de los autores y compositores, en concepto de derechos fonomecánicos, cuyos aranceles son necesarios para obtener la correspondiente autorización de reproducción de obras musicales en la fabricación de soportes fonográficos físicos. Se considera dicha base en tanto el arancel abonado se calcula como un porcentaje de las ventas realizadas o a realizarse por los productores.

Teniendo en cuenta que los pagos de regalías fonomecánicas a SADAIC como entidad autoral pueden ser abonados por conceptos diferentes a la edición de fonogramas comerciales comprendidos dentro del dominio privado, se solicitará información adicional a los productores de fonogramas titulares de derechos (por ejemplo por edición de videogramas, por fonogramas en dominio público, por ediciones digitales, etc.) a través de la presentación de la declaración jurada correspondiente.

A los fines de realizar las correspondientes liquidaciones de derechos, todos los productores de fonogramas representados deberán presentar cada año ante CAPIF la documentación pertinente al trámite (www.capif.org.ar).

Los productores que abonen los derechos fonomecánicos en forma previa a la edición de sus discos, para acceder a la liquidación, deberán subir/ ingresar al sistema GIT una copia de las facturas emitidas correspondientes a las ventas del disco.

Si obtuviera ventas por los discos posteriores a período antes indicando o por un importe superior al declarado en SADAIC, el productor presentará a CAPIF las copias de las facturas de venta que acrediten dicha situación. Las ventas así acreditadas (siempre que se tenga constancia de la replicación de los soportes vendidos) serán incluidos como ventas en el período en el que las mismas fueron notificadas a CAPIF.

Alternativamente, aquellos titulares de derechos cuyas producciones fonográficas cuenten con la totalidad de los requisitos detallados debajo podrán presentaruna nota en la que manifiesten, en carácter de declaración jurada, las cantidades y precios de unidades vendidas en formato físico, entre la fecha de replicación de los discos y la fecha de emisión de la declaración.

Los requisitos que deberá cumplir son los siguientes:

- Pago de derechos fonomecanicos en SADAIC de fecha 1º de julio 2017 al 30 de junio 2020,
- Declaración de ventas en SADAIC, a los efectos del pago de derechos fonomecanicos autorales, igual o menor a \$60.000 para el ejercicio 2017-2018, \$80.000 para el ejercicio 2018-2019 y \$110.000 para el ejercicio 2019-2020 (la misma se obtiene del producto entre las cantidades a replicar y el precio de venta declarado en la declaración fotomecánica)
- Condición impositiva del productor a la fecha de realización del pago: inscripto al régimen general, inscripto al régimen monotributo o exento en IVA y Ganancias.
- La nota deberá consignar el número de trámite, contar con la firma del productor o productores que presentaron el trámite, junto con su aclaración, ingresada en su versión digital al sistema GIT

#### 4.2.1. Rubros comprendidos

La distribución por market share de ventas comprende la recaudación de AADI CAPIF en los siguientes rubros de la Resolución 390/2005 de la Secretaría de Prensa y Difusión de la Presidencia de la Nación:

#### **Lugares Abiertos**

- Rubro 10 Fiesta con Baile
- Rubro 11 Exposición, feria, doma.
- Rubro 14 Festivales y peñas

# 4.3. Distribución de la recaudación de derechos de comunicación al público de fonogramas comerciales por la participación en la difusión de Medios (airplay)

El reparto de la recaudación correspondiente a medios de comunicación no monitoreados y a la recaudación de cableoperadoras se realiza de acuerdo al método denominado participación en la difusión en medios o airplay. Este método de distribución consiste en determinar la participación en las difusiones en los medios de comunicación monitoreados y aplicarla la distribución de los importes abonados por derechos de comunicación al público por medios de comunicación a CAPIF durante un ejercicio fiscal.

Al respecto, se considerarán para el reparto de los ingresos liquidados por AADI-CAPIF durante el ejercicio fiscal, la información de uso en medios monitoreados del mismo período.

Los servicios de monitoreo de medios serán contratados por CAPIF a una empresa que brinde servicios apropiados y completos para la obtención de información detallada a aplicar a las reglas de reparto.

A los fines de realizar las correspondientes liquidaciones de derechos, todos los productores deberán darse de alta y mantener su repertorio actualizado en el sistema GIT.

#### 4.3.1. Servicio de Monitoreo de Medios

El servicio de monitoreo permite identificar el repertorio difundido en los distintos medios de comunicación en seguimiento. De acuerdo a la información obrante en el sistema GIT, los fonogramas difundidos son identificados y, en base a tal identificación, el sistema informático permite emitir informes por períodos indicando las pasadas computables de cada fonograma.

En los supuestos en que por desperfectos técnicos y/o cualquier otra causa ajena a CAPIF, ocurridos en cualquiera de los medios monitoreados y/o en el servicio prestado, que pese a los mejores esfuerzos realizados no hubieran hecho posible la captación de la/s señal/es para su monitoreo y/o la información de la difusión en los medios monitoreados, es que, a los fines de efectuar el reparto de derechos correspondientes al período afectado, se tomará en consideración la información total o parcial de difusión que efectivamente se disponga en dicho período.

CAPIF podrá solicitar a la empresa prestadora de servicios de monitoreo un reporte de la incidencia ocurrida a los fines de documentar tal circunstancia.

#### 4.3.2. Rubros comprendidos

La distribución por airplay comprende la recaudación de AADI CAPIF en los siguientes rubros de la Resolución 390/2005 de la Secretaría de Prensa y Difusión de la Presidencia de la Nación, de los cuales se excluye la recaudación proveniente de los medios monitoreados que son distribuidos por el criterio de uso real.

#### Medios de Comunicación

- Subrubro 24.2 Radios
- Subrubro 24.3 Radios no comerciales
- Subrubro 24.4 Circuito cerrado TV (canales de cable) Subrubro 24.5 Canales de televisión abierta

#### 4.3.3. Medios Monitoreados. Criterio para la Selec ción

La decisión sobre la selección y designación de los medios a monitorear por el servicio contratado por CAPIF es adoptada fundadamente por la Comisión Directiva de CAPIF con las consultas que se considere hacer a socios.

Asimismo, se realizan estudios y análisis de la representatividad de la muestra definida para acreditar la relevancia de la misma.

#### 4.3.4. Pautas para la carga de repertorio en el sistema de monitoreo

Los productores de fonogramas deben asegurarse que su repertorio se encuentre ingresado en el sistema GITy, en su caso, realizar la carga de su repertorio a fin de que el sistema pueda identificarlo.

Las pasadas correspondientes a repertorio no asignado serán reservadas para su posterior identificación por su titular. Si los mismos no pudieran ser identificados antes de la prescripción del crédito por el derecho de comunicación al público, se seguirá lo indicado en el apartado 4.6. tercer párrafo.

## 4.3.5. Cambio de titularidad sobre el repertorio ingresado en el sistema de monitoreo

Los cambios de titularidad sobre el repertorio comprendido en el sistema GIT deben ser informados a CAPIF por el productor de fonogramas. Dicho productor deberá acreditar mediante la documentación correspondiente la titularidad a los fines de su modificación, excepto que tal situación sea consentida por el titular de derechos indicado en la base de datos.

# 4.3.6. Criterio para el cómputo de pasadas como créditos sujetos a reparto

Serán computadas como pasadas reconocidas, a los fines de la distribución de los derechos de comunicación al público en medios de comunicación, aquellas en las que el tiempo de duración de la emisión del fonograma sea de:

- 40 o más segundos en radio y canales musicales de televisión por cable.
- 15 o más segundos en canales de televisión por aire y cable (excepto canales musicales).

#### 4.3.7. Informe de monitoreo

El reporte utilizado para reparto corresponde con el emitido del sistema el  $1.^{\circ}$  de febrero y  $1^{\circ}$  de agosto de cada año para el período  $1.^{\circ}$  de julio a 31 de diciembre del año anterior y  $1^{\circ}$  de enero a 30 de junio del año en curso, respectivamente. Cuando las fechas de extracción del reporte fueran días inhábiles, el reporte se emitirá el primer día hábil anterior o siguiente.

Los reportes serán archivados en formato digital bajo supervisión de la Gerencia de Administración y Distribución.

## **4.4.** Distribución de la recaudación de derechos de comunicación al público de fonogramas comerciales por uso real

El criterio de uso real implica la utilización de la información de uso efectivo por fonograma para realizar la distribución de la recaudación neta que abonó un usuario.

Este método es implementado a los fines de distribuir los ingresos provenientes de los medios de comunicación monitoreados y algunos rubros de lugares abiertos, en caso de contarse con información de uso real de las empresas que les proveen servicios de musicalización.

A los fines de realizar las correspondientes liquidaciones de derechos, todos los productores de fonogramas representados deberán presentar cada año ante CAPIF la documentación pertinente al trámite (<u>www.</u> capif.org.ar).

#### 4.4.1. Uso Real en Medios de Comunicación

En el caso de medios de comunicación monitoreados (excepto señales canales de televisión distribuidas por cable operador) y pagantes correspondientes a un período de recaudación serán distribuidos entre los titulares de derechos de acuerdo a la información de uso real de los fonogramas de su repertorio.

A los fines del pago de los derechos de comunicación al público distribuidos por el criterio de uso real, se utilizará el informe mencionado en el apartado 4.3.7.

Si el pago realizado correspondiera a más de un medio monitoreado, el mismo se imputará en partes iguales a cada uno de los medios monitoreados, salvo que exista otro criterio más fiable.

#### 4.4.2. Uso Real en Lugares Abiertos

La distrubución por uso real en lugares abiertos comprende la recaudación de AADI-CAPIF en los siguientes rubros de la Resolución 390/2005 de la Secretaría de Prensa y Difusión de la Presidencia de la Nación.

- Rubro 01 y 02 Restaurants y Confiterías Rubro 03 Pub, club nocturno y cabaret
- Rubro 04 Comercios en general (excepto gimnasios) Rubro 05 Supermercados
- Rubro 06 Galerías, centros de comparas, shoppings y similares Rubor 07 Casinos, bingos y salas de juego
- Rubro 08 Hoteles Lugares Abiertos Rubro 15 Motel, recreo, albergue, hostel
- Rubro 16 Stand, local, quiosco en exposición, feria Rubro 17- Ferias de beneficencia organizador directo Rubro 16 – Academias de baile
- Rubro 17 Cine, teatro, salas de expectáculo
- Rubro 19 Propaladoras locales o móviles de propaganda Rubro 20 Tragamonedas, fonolas
- Rubro 21 Centrales telefónicas Rubro 22 Call centers
- Rubro 23 Aeronaves servicios internacionales Rubro 24 Usos no incluidos

En el caso de la recaudación correspondiente a lugares abiertos, la distribución se realiza ponderando de manera anual la información de uso reportada por el proveedor de música ambiental para cada uno de sus usuarios.

A este fin se requiere la información proporcionada por el prestador de los servicios de musicalización de los locales indicando los usos de fonogramas en cada uno de los locales a los que presta servicios.

En caso de no contar con información de uso real o que la misma fuera incompleta y/o inexacta, los importes correspondientes a estos usos se distribuirán de manera subsidiaria por el criterio de airplay. (ver 4.3)

También se aplicará este método de distribuición para el reparto de la recaudación de shows y obras teatrales que utilicen fonogramas que se encuentren sincronizados en un guión de show o espectáculo teatral siempre que se cuente con información que avale indubitablemente el reporte de repertorio utilizado. Cabe señalar que ello no incluye los usos incidentales de fonogramas en tales eventos y similares (por ejemplo, en el ingreso, intervalo o cierre de los mismos).

#### 4.5. Reparto Especial: Distribución por uso de Repertorios de **Usos Específicos**

A tales fines se dispone la realización de un reparto especial correspondiente a los repertorios de usos específicos que solo aplique las pautas de reparto por participación en el mercado de ventas de soportes físicos. En ese sentido, la distribución solo se realizará entre los titulares de derechos de repertorios específicos y sobre los ingresos informados por AADI CAPIF vinculados a usos específicos, siendo indiferente si los ingresos provienen de Medios de Comunicación o Lugares Abiertos. Todo ello en base a una nómina de usuarios corroborada y enriquecida por los sellos discográficos interesados, lo que permite que se distribuya el dinero recolectado efectivamente de usuarios de ese mismo repertorio.

Se incluyen dentro del régimen de usos especiales los repertorios y usos religiosos y de música para gimnasios, por lo que CAPIF realizará para identificar y liquidar los derechos de comunicación al público específico las

siguientes operaciones: deducirá del monto total de la recaudación general los montos percibidos en concepto de productor de fonogramas por los siguientes usos temáticos: librerías, radios, televisoras, iglesias, templos, eventos públicos o privados y recitales, todos ellos de uso de música religiosa y de gimnasios.

Posteriormente, una vez calculado el monto global correspondiente a dichos usos, en el caso de música religiosa aplicará el criterio de participación de ventas, incluyendo dentro del mismo a todos los sellos que tengan su repertorio concentrado en temática religiosa y que a su vez no demuestren difusión en medios generales. Para el caso de música para gimnasios aplicará el criterio de participación de ventas, donde participarán los sellos que tengan su repertorio concentrado en dicho ámbito de difusión junto con los demás productores de fonogramas.

A los fines de la distribución general, los montos correspondientes a los especiales usos mencionados se deducirán de la recaudación anual a considerar, cuyo saldo se utilizará luego para las operaciones generales de reparto.

#### 4.6. Prescripción de los créditos por Derechos de Comunicación al Público

El período de prescripción de las sumas de dinero correspondientes a derechos de comunicación al público que no han sido percibidos por sus titulares de derechos se regirá por el plazo de prescripción de dos años, conforme lo prescripto por el art. 2562 inciso c del Código Civil y Comercial de la Nación.

Dichas sumas de dinero serán asignadas a un fondo de reserva especial para promoción social y de fomento de actividades vinculadas con la industria cultural, de acuerdo a su definición por la Comisión Directiva de CAPIF.

Se excluye de la disposición indicada en el párrafo anterior a los montos que no hayan podido ser asignados o identificados. En dichos casos, serán redistribuidos entre los restantes productores identificados con derecho a cobro en la liquidación a la que pertenezcan dichos importes. Dicha redistribución se realizará dentro de los seis meses de producida la prescripción.

#### 5. Proceso de Liquidación

#### 5.1. Generalidades

Una vez concluido el proceso de distribución, se habrán obtenido los importes correspondientes a cada productor. El proceso de liquidación incluye el pago de las sumas determinadas y los requisitos para el cobro de anticipos.

#### 5.2. Forma de Pago

A fin de efectuar el pago por los derechos por comunicación al público que hayan sido liquidados, CAPIF abonará por transferencia bancaria a la caja de ahorro o cuenta corriente a nombre de cada titular de derechos de comunicación al público sobre fonogramas comerciales.

#### 5.3. Anticipo de pagos de derechos de comunicación al público

# 5.3.1 Requisitos para recibir anticipos de pagos de derechos durante el período en curso

Podrán recibir adelantos de pagos por derechos de comunicación al público los productores de fonogramas comerciales titulares de derechos que cumplan con las siguientes condiciones:

- Registren una producción industrial y sostenida durante al menos dos ejercicios completos anteriores y acrediten ventas
- Acrediten difusión en varios de medios de comunicación monitoreados sostenidamente durante al menos dos ejercicios completos anteriores.

Cabe mencionar que las condiciones antes mencionadas son para la habilitación del cobro de anticipos distribuidos por market share y airplay y uso real, respectivamente.

Para el caso de sellos establecidos, la acreditación de ventas se podrá realizar mediante la entrega de la documentación presentada en SADAIC para el pago de derechos fonomecánicos. Adicionalmente, CAPIF podrá solicitar al productor la documentación que respalde las ventas allí declaradas (entre otras, subdiarios IVA Ventas, estados contables auditados, facturas de venta).

Para los restantes productores que liquidan en SADAIC en forma previa a la replicación de sus obras, la venta se acreditará mediante la entrega por parte del productor de la documentación que respalde de las ventas efectuadas (entre otras, subdiarios IVA Ventas, estados contables auditados, facturas de venta).

Para ser tomada como válida, la documentación presentada deberá cumplir con las normas legales e impositivas que se encuentren vigentes al momento de la transacción para la realización de tales actos.

#### 5.3.2. Determinación de anticipos

La liquidación de los derechos de comunicación al público que realiza CAPIF, y que tienen como fuente la gestión de AADI CAPIF, se realiza sobre una base anual o semestral.

Sin perjuicio de ello, por períodos inferiores, durante el ejercicio se podrán realizar anticipos de pagos que luego serán ajustados sobre los porcentajes de mercado, airplay y uso real que correspondan por aplicación de las operaciones de cálculo del cierre final del ejercicio.

Por lo mencionado, los anticipos periódicos mensuales o acordes a la acreditación de ventas, difusión en medios de comunicación y pagos de derecho fonomecánicos en SADAIC, considerarán los ingresos provenientes de AADI CAPIF para cada criterio de distribución, previa deducción del gasto administrativo (11,50%). El monto resultante se liquidará, como máximo, en un 95%.

#### 5.3.3. Anticipos de pagos de acuerdo al criterio de reparto

#### 5.3.3.1. Derechos distribuidos mediante el criterio de market share

Los anticipos por la recaudación a distribuir mediante el criterio de market share serán realizados en base a la participación de mercado calculada siguiendo los criterios definidos en el punto anterior.

Semestralmente, se realizará el cálculo de la participación de mercado mediante la información proporcionada por los productores de pagos de derechos fonomecánicos en SADAIC.

Durante los meses de febrero y agosto de cada año se solicitará la información correspondiente al año calendario y ejercicios anteriores, respectivamente.

Se utilizará para el cálculo la última información disponible a la fecha de liquidación.

Debido a que la liquidación es anual y los ingresos recibidos en un ejercicio deben ser distribuidos con base a la participación de mercado de ese período, una vez obtenida una base de reparto más cercana a aquella no solamente se calcularán los nuevos anticipos con la misma, sino que se ajustarán en más o en menos los anticipos del ejercicio otorgados con la base anterior.

Asimismo, CAPIF podrá utilizar la información del sistema estadístico de ventas de entidades socias y la que pudiera solicitar a productores de fonogramas no socios, para limitar a su criterio el monto de los anticipos a efectos de evitar abonar importes superiores a los que finalmente se deban liquidar.

#### 5.3.3.2. Derechos distribuidos mediante el criterio de airplay y uso real.

Los anticipos por la recaudación a distribuir mediante el criterio de airplay y uso real serán realizados en base a la participación en la difusión en medios de comunicación monitoreados. Esto incluye a la recaudación de lugares abiertos a ser distribuidos por uso real.

La información se obtendrá del sistema de monitoreo en forma mensual y será acumulativa desde la fecha de inicio del ejercicio a la fecha del anticipo.

Los anticipos de uso real y airplay se calcularán con base a la información de la muestra general de radio, televisión abierta y cable, tomando con igual peso a cada una de las pasadas computables (es decir, no se computarán las previsiones sobre valoración de peso relativo).

CAPIF podrá limitar a su criterio el monto de los anticipos a efectos de evitar abonar importes superiores a los que finalmente se deban liquidar.

Cabe mencionar que por los anticipos otorgados no se podrá proporcionar información en base a fonogramas. Dicha información y liquidación solamente se entregará junto con la liquidación semestral.

#### 5.3.3.3. Régimen de anticipos para productores autoeditados

Respecto al pago por "Market Share", se establece el siguiente régimen de anticipos para el productor autoeditado:

La fecha de producción será la de replicación de los discos (se aclara que la misma debe ser posterior al pedido de la autorización previa y pago del derecho fonomecánico).

La cantidad a abonar en concepto de anticipo será igual a las cantidades replicadas por el precio mínimo de regalías fonomecánica establecido por SADAIC.

La documentación a presentar será la misma que la que actualmente se presenta para el trámite.

La declaración jurada podrá ser presentada desde la fecha del pago de los derechos fonomecánicos siempre que se cuente con toda la documentación solicitada.

#### 5.3.4. Monto mínimo

La liquidación de anticipos de los derechos de comunicación al público de fonogramas a favor de su titular tendrá lugar cuando se registre en la cuenta corriente del productor de fonogramas un importe igual o superior a pesos diez mil (\$10.000).

En caso de que las sumas a anticipar no alcanzaran el monto mínimo antes mencionado, los importes correspondientes serán reservados en la cuenta corriente del titular de derechos hasta que el saldo acumulado sea igual o superior al monto mínimo establecido, excepto que se justificara la excepción ante la Gerencia de Administra ción y Distribución.

#### 5.4. Solicitud de Revisión. Aceptación de la liquidación

CAPIF entregará al productor una liquidación con el detalle de los montos distribuidos y sus conceptos. El productor podrá solicitar su revisión hasta 30 días corridos posterior a la recepción de la misma.

Si por la existencia de un reclamo posterior al cumplimiento de plazo, hubiese correspondido abonar a otro productor fonográfico, el productor que percibió el importe será responsable de reliquidar tales sumas al productor que le hubiera correspondido cobrar. Sin perjuicio de ello, el productor que recibió la liquidación podrá solicitar que dicho importe sea descontado de su cuenta corriente y re-liquidado por CAPIF. En todos los casos, CAPIF informará a las partes los fonogramas o álbumes y los importes correspondientes a los períodos previos no prescriptos.

Para abonar la liquidación de airplay y uso real, se tomará en consideración el repertorio declarado por el productor en el sistema GIT siendo responsabilidad del titular su revisión y actualización.

#### 6. Facultades de Revisión, Auditorías y Medidas de Suspensión de Pagos

#### 6.1. Facultades de Revisión

A los fines de comprobar la exactitud de la manifestaciones vertidas en las DDJJ presentadas por los productores a los fines de la distribución, liquidación de derechos de comunicación al público de fonogramas comerciales, CAPIF se reserva el derecho de realizar las revisiones que considere, incluso respecto de períodos ya abonados, pudiendo realizar las medidas que estime necesarias a los fines de detectar errores, omisiones, falta de información y/o de documentación que acredite la titularidad del repertorio, datos fiscales y tributarios, entre otras causales.

#### 6.1.1. Solicitud de Documentación

A los efectos mencionados en el punto anterior, CAPIF podrá solicitar a los productores de fonogramas que acompañen la documentación y/o información adicional que estime pertinente, según sea el caso bajo revisión, la que deberá ser acompañada dentro de los diez días hábiles en que fue requerida. Caso contrario podrá ejercer su facultad de retención de pagos.

#### 6.1.2. Eximición de cumplimiento

La Gerencia de Administración y Distribución vía pedido o justificación podrá eximir del cumplimiento de algunos de los requisitos formales establecidos en el presente reglamento para aquellas liquidaciones cuyo importe sea inferior a tres mil pesos.

#### 6.2. Auditorías

En razón de que el método de liquidación de derechos se basa en parte en la venta y edición de fonogramas en formato físico, CAPIF se reserva el derecho de realizar auditorías contables a los productores de fonogramas representados, se encuentren o no asociados a CAPIF, debiendo informar siempre previamente su realización. Las auditorías no podrán realizarse más de una vez cada dos años respecto de un mismo productor de fonogramas, salvo que su realización responda a un requerimiento judicial y/o a una decisión de la Comisión Directiva de CAPIF.

Los titulares de derechos deberán permitir a CAPIF auditar las partes pertinentes de todos los libros y registros contables que a tales efectos se lleven, en la medida en que los mismos se refieran a la materia auditada. Asimismo, los titulares de derechos deberán permitir la extracción de fotocopias de los libros y registros contables, o de partes de ellos, que sean requeridas por CAPIF. Las auditorías tendrán lugar en donde se encuentren los libros y registros contables, en el horario normal de trabajo. CAPIF deberá notificar por escrito al productor de fonogramas su intención de realizar la auditoría contable con una anticipación no menor a treinta (30) días corridos de su realización. Las auditorías serán por cuenta y orden de CAPIF salvo en las excepciones que a continuación se indican.

Si como resultado de la auditoría se detectaran diferencias que afecten la liquidación de derechos de 3% o más, correspondiente a los períodos contables auditados, el titular de derechos auditado deberá pagar el costo de dicha auditoría, incluyendo los honorarios razonables de la auditoría y retornar a CAPIF la diferencia de los importes que le hubieran sido liquidados a su favor en razón de la errónea información declarada.

#### 6.3. Suspensión de Pagos

En función al sistema de pagos y anticipos, en el caso que el productor de fonogramas debidamente notificado de la realización de la auditoría, en los términos indicados en la cláusula 6.2, no permitiera, se negara o dilatara su realización, CAPIF podrá suspender los pagos de anticipos correspondientes, y eventualmente de la liquidación anual, hasta tanto no se permita la auditoría vinculada a la revisión de la información declarada para la liquidación de derechos o se presente información fehaciente sobre los puntos de consulta vinculados a la liquidación de derechos.

#### 7. Autoridad de Aplicación. Modificaciones al Reglamento

La Comisión Directiva de CAPIF será el órgano encargado de resolver las controversias que pudieran originarse en la implementación y aplicación del presente reglamento de distribución y ejercerá sus facultades a los fines de emitir un dictamen final respecto de las controversias iniciadas por los productores de fonogramas representados. Para el cumplimiento de tales fines, la Comisión Directiva de CAPIF podrá, en caso de que lo considere necesario, constituir una subcomisión de arbitraje de resolución de conflictos vinculados al derecho de comunicación al público.

Asimismo, en atención a los reclamos que tuvieran lugar por aplicación del método de distribución de participación en airplay y/o por uso real por las liquidaciones realizadas, teniendo en consideración la materia vinculada sobre la que versaren, CAPIF dará intervención al referente de cada área del organismo involucrada. En ese sentido, tendrán relevancia las opiniones de la Gerencia de Administración y Distribución, Investigaciones Digitales y Tecnología, y de Legales.

En cuanto a la modificación del presente reglamento, CAPIF podrá conformar un Comité de Homologación constituido por el Director Ejecutivo, los Gerentes de las áreas de Administración y Distribución, de Investigaciones Digitales y Tecnología y de Legales, a los fines de mantener actualizada la información aquí detallada y de acuerdo a los criterios de distribución aprobados por la Comisión Directiva de CAPIF.

#### 8. Glosario

**AADI CAPIF ACR:** siglas correspondientes a la asociación civil recaudadora que representa a los artistas intérpretes y a los productores de fonogramas, tanto nacionales como extranjeros, en la percepción y administración de los derechos correspondientes por la ejecución pública de fonogramas. AADI CAPIF ACR está integrada por la Asociación Argentina de Intérpretes (AADI) y la Cámara Argentina de Productores de Fonogramas y Videogramas (CAPIF).

**Airplay**: transmisión de un fonograma a través de una emisora de radio o televisión.

**Autoeditado:** a los fines del presente reglamento, se considerará autoeditado a todo productor de fonogramas que no cumpla con la definición de sello establecido.

**CAPIF:** siglas correspondientes a la Cámara Argentina de Productores de Fonogramas y videogramas, único organismo facultado legalmente para ejercer la gestión colectiva por los derechos de comunicación al público de fonogramas comerciales en Argentina (art 2 decreto reglamentario 1671/74)

Ejecución al público de fonogramas: se entiende por ejecución pública aquella que se efectúe -cualquiera fueren los fines de la misma- en todo lugar que no sea un domicilio exclusivamente familiar y, aun dentro de este, cuando la representación o ejecución sea proyectada o propalada al exterior. Se considerará ejecución pública de una obra musical la que se efectúe por ejecutantes o por cantantes, así como también la que se realice por medios mecánicos y/o soportes digitales: discos, films sonoros, transmisiones radiotelefónicas y su retransmisión o difusión por altavoces y/o parlantes (artículo 33 del Decreto 41233/34 reglamentario de la Ley 11.723). Implica que los sonidos o las representaciones de los sonidos fijados en un Fonograma resulten audibles al público.

**Fonograma comercial:** toda fijación exclusivamente sonora de los sonidos de una ejecución o de otros sonidos destinados a su reproducción y distribución comercial. (definición adoptada en el artículo 3 de la Convención de Roma de 1961, ratificada por ley 23.921, y en el artículo 1 del Con-

venio para la Protección de los Productores de Fonogramas contra la Reproducción no autorizada de Fonogramas de Ginebra 1971, ratificado por ley 19.963). Solo los fonogramas publicados con fines comerciales generan derechos de comunicación al público.

**Lugares abiertos:** establecimientos abiertos al público en general, donde se realice la comunicación al público de fonogramas.

**Medios de difusión:** son medios unidireccionales que se complementan con las tecnologías de comunicación, como ser las radios (AM y FM), televisión abierta, televisión por cable, canales de música funcional, etcétera.

**Repertorio no asignado:** Fonogramas reconocidos e identificados de los que, por falta de registro en la base de repertorio, no se conoce el productor fonográfico que posee los derechos de cobro.

Organismo de gestión colectiva: son aquellas entidades destinadas a gestionar y administrar de manera colectiva derechos que en la práctica serían casi de imposible ejercicio a nivel individual por parte de sus titulares. La gestión colectiva en materia de propiedad intelectual nació por la imposibilidad práctica de dar un reconocimiento real y concreto a los derechos de ejecución pública de los titulares de bienes culturales dignos de protección artística dentro de su ejercicio individual, y con la solución que significa que cada derechohabiente esté al mismo tiempo representado y conviniendo los términos de uso de sus bienes intelectuales con miles de usuarios dispersos geográficamente en su propio país, como así también en el resto del mundo a través de las distintas organizaciones de gestión colectiva con las cuales se vinculan por medio de convenios de reciprocidad.

Participación en el mercado de ventas o market share de venta: es la comparación de las ventas de un productor de fonogramas con las ventas totales del sector discográfico. A tales fines se considera la información de SADAIC por el pago de derechos fonomecánicos. Los productores de fonogramas cobran derechos de ejecución pública en función de la producción y venta de discos.



#### CÁMARA ARGENTINA DE PRODUCTORES DE FONOGRAMAS Y VIDEOGRAMAS www.capif.org.ar



